

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **13216**

23 de julio, 2025  
**DFOE-LOC-1291**

Señora  
Norma Aguilar Cordero  
Auditora Interna a.i.  
[naguilar@aserri.go.cr](mailto:naguilar@aserri.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ**  
San José

Estimada señora:

**Asunto:** Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Aserrí

Se atiende el oficio n.º AU-034-2025 de 13 de junio de 2025, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) vía correo electrónico, mediante el cual, la Auditora Interna de la Municipalidad de Aserrí, remite la solicitud de aprobación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna* (ROFAI) de la Municipalidad de Aserrí.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)<sup>1</sup>, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)<sup>2</sup>, la CGR imprueba el reglamento de marras, de acuerdo a las situaciones expuestas que se indican a continuación.

Como primer punto, la CGR debe velar por el cumplimiento de requisitos, en atención a lo establecido en los *Lineamientos*, específicamente en el punto 5.1, que indica expresamente que:

*(...) El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.*

*Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:*

- a. *Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b. *Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

<sup>1</sup> Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, y sus reformas, disponibles en <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docswb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-05-2025.pdf>

DFOE-LOC-1291

2

23 de julio, 2025

*La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.*

En atención a este artículo, no es posible la aprobación del ROFAI, por las siguientes razones:

- Ni de la solicitud de análisis y aprobación del ROFAI firmada por la auditora interna, ni de la documentación complementaria adjunta, se puede identificar la fecha en que efectivamente, el proyecto de ROFAI, fue presentado al jerarca, para su conocimiento y aprobación, y por consiguiente, tampoco se identifica si efectivamente el jerarca resolvió la aprobación del ROFAI en el plazo máximo establecido de 30 días hábiles a partir de su recibido el proyecto.
- El ROFAI fue aprobado por el Concejo Municipal de Aserrí, el día 05 de mayo de 2025, con el acuerdo n.º 02-053, Artículo Segundo, de la Sesión Ordinaria n.º 53 de ese órgano colegiado; y la Auditora Interna lo remite a aprobación de la CGR, hasta el 13 de junio de 2025, indicando además, que (...) *se ruega disculpas por la demora, dado al volumen de trabajo de este departamento la demora (...)*. Por lo anterior, se hace evidente que no se cumplió con el plazo de los 15 días hábiles para someter el proyecto a aprobación del Órgano Contralor.
- Además no se presenta una declaración jurada indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, sino que la Auditora Interna, certifica que el proyecto de ROFAI aprobado por el Concejo Municipal de Aserrí, cumple con lo establecido en los *Lineamientos*; por lo que, no se está aportando la declaración jurada que y como corresponde, la cual es indispensable, pues a pesar de tratarse de un documento simple, reviste de exactitud y responsabilidad, al trámite que se está gestionando.

Lo anterior, impide que la CGR apruebe la solicitud sobre el ROFAI, ya que se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma, cada vez que se presenta la documentación ante el Órgano Contralor.

Como un punto adicional, y a pesar de no tenerse por cumplidos todos los requisitos para la revisión del ROFAI, es oportuno indicar que la CGR realizó una lectura integral de la documentación remitida, y considera pertinente realizar observaciones para que sean tomadas en consideración y se hagan los cambios correspondientes en el ROFAI que finalmente se apruebe por parte del Concejo Municipal de Aserrí.

**Sobre el Capítulo I.** En relación con éste acápite del ROFAI, que abarca, el concepto de auditoría interna, su ámbito de aplicación, la independencia funcional y de criterio, y otras disposiciones; es preciso hacer una observación, ya que este capítulo, más que sobre la "Organización de la Auditoría Interna", se refiere a la naturaleza de la unidad de auditoría interna, contenido básico que se requiere, sea necesariamente contemplado en el ROFAI. Por lo que se sugiere cambiar el título del Capítulo, de conformidad con este comentario, para que se cumpla con el requisito y el contenido apartado quede acorde al título del mismo.

**Sobre el artículo 11.** Esta disposición indica: (...) *El nombramiento del Auditor se hará por tiempo indefinido y se realizará en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno 8292 y los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), y su reforma R-DC-00040-2025, emitidas por la Contraloría General de la República, y las reglas del régimen de empleo público(...)*. Es oportuno que al aludir a los *Lineamientos*, no se limite a esa reforma en específico, ya que esta normativa ha tenido otras modificaciones adicionales y no está exenta de seguir mejorando en el futuro. Por lo que, se sugiere cambiar la redacción para que se refiera a los *Lineamientos* "y sus reformas" o "y sus modificaciones".

DFOE-LOC-1291

3

23 de julio, 2025

**Sobre el artículo 15.** Este artículo se refiere a las *Designaciones Temporales* del Auditor Interno, y en el párrafo tercero se señala: (...) *El nombramiento interino será autorizado, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; indicando los datos de la persona que se designará y los requisitos de idoneidad necesarios(...)*. Este punto de esta disposición, es contraria a lo que indican los Lineamientos en el punto 2.2.2 al establecer: (...) *Finalmente, cuando exista ausencia temporal del auditor o el subauditor interno, la institución no requerirá la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar recargo de funciones, suplencias o sustituciones ni nombramientos interinos. Éste último, se realizará aplicando las regulaciones internas relativas a las causas de esa ausencia, las que deberán ser congruentes con el régimen de empleo público y garantizar que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el nombramiento interino y los datos del funcionario designado en aquellos casos que la ausencia temporal sea superior a veinte días hábiles(...)*. Por lo que, deberá eliminarse esa parte del artículo.

**Sobre el artículo 41.** Esta disposición indica: (...) *Para la legalización de los libros de actas se procederá de acuerdo con lo señalado en Norma NTN-00, apartado 5.3 y NTN-006 Lineamientos para la elaboración de actas para órganos colegiados en soporte papel, emitida por el Archivo Nacional, en su apartado 5.5 (...)*. Se evidencia que existe un error material, pues falta un número al indicar la norma NTN-00, lo cual deberá corregirse.

Finalmente, es oportuno reiterar que los anteriores comentarios u observaciones no pretenden ser exhaustivos, es claro que su confección y ajuste es responsabilidad de la Auditora Interna. No obstante, en esta oportunidad se decidió colaborar con los señalamientos hechos, los que necesariamente deben ser valorados y luego se debe continuar con el trámite de aprobación, sometiendo el ROFAI al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, cumpliendo con la totalidad de requisitos que establecen los *Lineamientos*.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales Valladares  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ce: Municipalidad de Aserrí, Secretaria del Concejo Municipal, [czuniga@aserri.go.cr](mailto:czuniga@aserri.go.cr)  
Expediente

NI: 12695 (2025)

G: 2025001046 - 5